

RSI- MTPS-0214-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR en su calidad de representante del
Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, cuyas sigla son STISSS, la resolución de las
nueve horas con siete minutos del once de noviembre del año dos mil diecinueve, la cual
literalmente dice: "....."

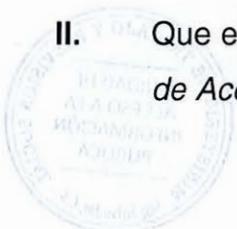
EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del once de
noviembre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha veintiocho de octubre del año dos
mil diecinueve, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de
esta Institución, por el señor en su calidad de representante
del Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, cuyas siglas son STISSS, quién en la parte
medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Copia certificada del documento que se
tiene de inscripción de personas que aparecen en 1) Comisión de Honor y Justicia , así como
en Comisión de Hacienda , del sindicato STISSS y 2) Actas que parecen en nuestro expediente
desde el mes de diciembre del año 2017 hasta la fecha"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a
la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el
derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las
autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo
resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho**
de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las nueve horas con cero minutos del ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada por motivos ajenos a la oficina.

IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0214-2019 en el que solicita: Copia certificada del documento que se tiene de inscripción de personas que aparecen en 1) Comisión de Honor y Justicia, así como en Comisión de Hacienda, del sindicato STISSS y 2) Actas que parecen en nuestro expediente desde el mes de diciembre del año 2017 hasta la fecha. Según referencia #MTPS-0214-2019. De acuerdo a lo anterior, y al verificar la solicitud de información realizada, es pertinente mencionar que según consta en la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, emitida por la Directora General de Trabajo, en el expediente administrativo correspondiente al Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (STISSS), la señora Armida Estela Franco Vanegas, ya no forma parte de la Junta Directiva del sindicato en mención, por lo cual no puede solicitar la misma en esa calidad.*

y dado que la información que solicita es considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública como Datos Personales Sensibles según los establecido en el artículo 6 literal b; y siendo que la misma está clasificada como CONFIDENCIAL; es prohibido divulgar tal información”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal b. *“Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, **afiliación sindical**, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”;* y el Art. 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;* y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”;* en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular tomando en consideración que según lo manifestado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de conformidad a resolución de las ocho horas con treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, emitida por la Directora General de Trabajo, se puede constatar que en el expediente administrativo correspondiente del Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (STISSS), la señora Armida Estela Franco Vanegas, ya no forma parte de la Junta Directiva del Sindicato antes mencionado, por lo tanto no puede solicitar la información en su calidad de miembro de la Junta Directiva, es por ello, la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea



el referido Jefe; por otra parte, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información CONFIDENCIAL la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se llevan en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENSIBLES de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Deniéguese la información al señor _____ en su calidad de representante del Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, cuyas siglas son STISSS, concerniente a: “Copia certificada del documento que se tiene de inscripción de personas que aparecen en 1) Comisión de Honor y Justicia , así como en Comisión de Hacienda , del sindicato STISSS y 2) Actas que parecen en nuestro expediente desde el mes de diciembre del año 2017 hasta la fecha”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA.

NOTIFÍQUESE. Y.G.

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud @gmail.com, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve.


12-11-2019 10:55a.m
NOTIFICADORA

